



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

**PROFESOR QUÍMICO FARMACÉUTICO LUIS FLORES
SARMIENTO, S.A. DE C.V.**

VS

**COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN
SONORA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO
SOCIAL.**

EXPEDIENTE No. IN-200/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0767 /2014

México, D. F., a 28 de enero de 2014

RESERVADO: En su totalidad el expediente.
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 12 de noviembre de 2013
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
La Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Martha Elvia Rodríguez Violante.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa PROFESOR QUÍMICO FARMACÉUTICO LUIS FLORES SARMIENTO, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sonora del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

- 1.- Por acuerdo número 115.5.2699 de fecha 6 de noviembre de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 12 del mismo mes y año, el Director General Adjunto de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas en la Secretaría de la Función Pública, remitió escrito de fecha 28 de octubre de 2013, mediante el cual la C. [REDACTED], quien se ostentó como representante legal de la empresa PROFESOR QUÍMICO FARMACÉUTICO LUIS FLORES SARMIENTO, S.A. DE C.V., presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sonora del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR031-N187-2013, convocada para la contratación de los servicios de preparación y suministro de fórmulas magistrales para el ejercicio 2014.-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por escrito de fecha 26 de noviembre de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la [REDACTED], representante legal de la empresa PROFESOR QUÍMICO FARMACÉUTICO LUIS FLORES SARMIENTO, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, en cumplimiento al requerimiento que le fue

efectuado con oficio número 00641/30.15/5593/2013 de fecha 13 de noviembre de 2013, exhibió copia certificada del instrumento notarial número 2,191 con el cual acredita la personalidad con la que se ostento en el escrito de fecha 28 de octubre de 2013, mediante el cual promovió inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sonora del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR031-N187-2013, convocada para la contratación de los servicios de preparación y suministro de fórmulas magistrales para el ejercicio 2014; atento a lo anterior, esta Autoridad Administrativa mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/6373/2013 de fecha 27 de noviembre de 2013, admitió a trámite la inconformidad de mérito.-----

- 3.- Por oficio número 291902150100/0127/39038 de fecha 04 de diciembre de 2013, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 09 del mismo mes y año, el encargado del despacho de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sonora del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio número 00641/30.15/5594/2013 de fecha 13 de noviembre de 2013, manifestó que la suspensión de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR031-N187-2013, si contraviene disposiciones de orden público debido a que los bienes a adquirir son necesarios e insustituibles para el manejo de las patologías dermatológicas, sobre todo en aquellos pacientes diagnosticados con cáncer de piel, psoriasis o tumores de piel, los cuales invariablemente requieren del tratamiento a base de preparados magistrales para detener o controlar el avance de la enfermedad. Por tratarse de fórmulas elaboradas con base a una receta médica, no existe un sustituto dentro del cuadro básico institucional que cumpla con las mismas acciones terapéuticas. Adicionalmente, este posible desabasto causaría un daño a la economía del Instituto, ya que el caso de pacientes derechohabientes de Comisión Federal de Electricidad CFE, estos adquirirían los insumos a precios superiores a los obtenidos en el proceso licitatorio y solicitarían su reembolso correspondiente; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante oficio número 00641/30.15/6570/2013, de fecha 10 de diciembre de 2013, no decretar la suspensión de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR031-N187-2013, en relación a las partidas impugnadas, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.-----
- 4.- Por oficio número 291902150100/0127/ 39038 de fecha 04 de diciembre de 2013, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 09 del mismo mes y año, el encargado del despacho de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sonora del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/5594/2013 de fecha 13 de noviembre de 2013, manifestó que el contrato se encuentra en proceso de formalización; atento a lo anterior, esta Autoridad Administrativa mediante oficio número 00641/30.15/6569/2013 de fecha 10 de diciembre de 2013, le dio vista y corrió traslado con la copia del escrito de inconformidad a la empresa FARMACIA MARGARITA 24 HORAS, S.A. de C.V., a efecto de que manifieste por escrito lo que a su interés convenga, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----



- 3 -

- 5.- Por oficio con número 271902150100/001795 de fecha 05 de diciembre de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 16 del mismo mes y año, el encargado del despacho de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sonora del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/5594/2013 de fecha 13 de noviembre de 2013, remitió informe circunstanciado y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma" Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 6.- Por escrito de fecha 24 de diciembre de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 26 del mismo mes y año, el [REDACTED] Representante Legal de la empresa FARMACIA MARGARITA 24 HORAS, S.A. de C.V., manifestó lo que a su derecho convino, y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: "Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos". Transcrita líneas arriba.-----
- 7.- Por proveído de fecha 31 de diciembre del 2013, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracción II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia; esta Autoridad Administrativa tuvo por admitidas las pruebas documentales presentadas por la empresa PROFESOR QUÍMICO FARMACÉUTICO LUIS FLORES SARMIENTO, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme en su escrito de fecha 28 de noviembre de 2013, las del área convocante que adjuntó a su Informe Circunstanciado de fecha 05 de diciembre de 2013, así como las de la empresa FARMACIA MARGARITA 24 HORAS, S.A. de C.V., en su carácter de tercero interesado en su escrito de fecha 24 de diciembre 2013, las que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica. -----
- 8.- Una vez debidamente integrado el expediente en que se actúa y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo número 00641/30.15/6989/2013 de fecha 31 de diciembre de 2013, se puso a la vista de la empresa inconforme y del tercero interesado, el expediente en que se actúa para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideraran

pertinentes.-----

- 9.- Por lo que hace al derecho de formular alegatos otorgados a la empresa PROFESOR QUÍMICO FARMACÉUTICO LUIS FLORES SARMIENTO, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme, así como a la empresa FARMACIA MARGARITA 24 HORAS, S.A. de C.V., en su carácter de tercero interesado, se les tiene por precluido su derecho para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----
- 10.- Por acuerdo de fecha 15 de enero de 2014, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, 74 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra el Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR031-N187-2013, de fecha 22 de octubre de 2013.-----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que la segunda junta de aclaraciones de fecha 23 de septiembre de 2013, se notificó en el portal de COMPRANET hasta el día 25 del mismo mes y año, incumplándose lo dispuesto en el artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y si bien es cierto que la tercer junta de aclaraciones de fecha 30 de septiembre de 2013, se publicó el mismo día de su celebración, también cierto es que de igual manera se viola lo dispuesto en el precepto legal invocado, puesto que sólo existieron 5 días naturales de los 6 obligatorios por la Ley de la materia, para la celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones.-----

Que no es procedente lo asentado en el acto de fallo de fecha 22 de octubre de 2013, en virtud que se determinó desechar la propuesta de su mandante bajo el argumento de no haber

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-200/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0767 /2014

- 5 -

presentado el Registro Sanitario vigente expedido por la COFEPRIS, o en su defecto constancia oficial expedida por la S.S.A., que lo exima de contar con Registro Sanitario expedido por la COFEPRIS, presentando una solicitud de fecha 28 de febrero de 2011, dirigida al Director de Normatividad y Regulación Sanitaria de la Secretaría de Salud del Estado de Sinaloa, además de haber omitido exhibir el aviso de funcionamiento del establecimiento y las características físico-químicas de los productos solicitados. -----

Que su representada exhibió autorización de licencia sanitaria vigente, y aviso de responsabilidad como corresponde de acuerdo al artículo 198 de la Ley General de Salud y no le corresponde el aviso de funcionamiento de acuerdo al artículo 200 Bis del precepto legal invocado, que señala que deberán dar aviso de funcionamiento los establecimientos que no requieran de autorización sanitaria. -----

Que de acuerdo con los artículos 203, 204, 371, 376 de la Ley General de Salud, la Autorización Sanitaria es otorgada al interesado después de ser analizada y haber dado cumplimiento a los requerimientos técnicos solicitados por la Secretaría de Salud y no es obligación de la COFEPRIS ni de la Secretaría de Salud dar contestación obligada a un hecho autorizado en la misma, por lo que resulta ser un requisito inválido y tendencioso. -----

Que la convocante establece como motivo de desechamiento, que su representada no presenta para cada uno de los productos base las características físico-químicas de los productos solicitados, lo que resulta falso y contravienen los propios análisis realizados en el ejercicio anterior, por la convocante en la licitación SA-019GYR031-N3-2013, la cual solicita el mismo documento y le es presentado bajo el mismo formato y lo da por autorizado, así mismos en este proceso no aclara o especifica formato alguno, sino deja la opción al licitante de formato libre mediante la presentación de un escrito que su representada presenta. -----

La convocante en relación con los motivos de inconformidad señaló:-----

Que son inoperantes los argumentos del inconforme en el sentido de que se incumple con lo dispuesto por el artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que se celebró una tercer Junta de Aclaraciones la cual reconoce expresamente aunado a que sus manifestaciones nada tiene que ver con las causas y motivos de desechamiento por parte de la convocante, máxime que la inconformidad no es en contra de la convocatoria o junta de aclaraciones contenida en la fracción I del artículo 65 de la citada Ley.-

Que al momento de evaluar la propuesta del accionante, solamente se observa, escrito de solicitud, firmado por la [REDACTED] representante legal de la empresa Profesor Químico Farmacéutico Luis Flores Sarmiento, S.A. de C.V., y de razón comercial Farmacias Moderna, de fecha 28 de febrero de 2011, en donde solicita la constancia de la Secretaría de Salud, donde se exime a las fórmulas magistrales del Registro Sanitario, situación que demuestra que la empresa si tuvo intención de obtener lo solicitado por la convocante en el año 2011, no preocupándose de actualizar dicha solicitud y además, obtener la respuesta que se requería para la presente licitación, lo que provoco el incumplimiento y el desechamiento, de acuerdo al numeral 10 inciso a) de la convocatoria.-----

Que resulta más que evidente que la inconforme incumplió los requisitos establecidos en la convocatoria, ya que no presentó documentos que acrediten su Registro Sanitario vigente expedido por la COFEPRIS, así como tampoco presentó constancia expedida por la SSA que lo exima del mismo, y aún y cuando infiere que los requisitos solicitados en la convocatoria no le corresponden, es evidente que no es en dicha etapa procesal cuando se valore tal circunstancia, es más se debe de entender que los multimencionados requisitos forman parte de las bases de licitación y por lo tanto, se trata de requisitos que innegablemente deben presentar todos los participantes.-----

Que al momento de realizar la evaluación de la propuesta de la empresa PROFESOR QUÍMICO FARMACÉUTICO LUIS FLORES SARMIENTO, S.A. DE C.V., no se encontró aviso de funcionamiento, así como las características físico-químicas para cada uno de los productos base que oferta el inconforme, situación que provocó su incumplimiento y causó su desechamiento, de acuerdo al numeral 10 inciso a) de la convocatoria.-----

La empresa FARMACIA MARGARITA 24 HORAS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, manifestó lo siguiente:-----

Que la empresa inconforme Profesor Químico Biólogo Farmacéutico Luis Flores Sarmiento consintió los actos tácitamente al precluirle el término legal de seis días hábiles para la presentación de la inconformidad contra los actos de la convocatoria, junta de aclaraciones e incluso el acto de fallo, dejando de observar el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Que la convocante observó los requisitos de la convocatoria al determinar desechar la propuesta de la empresa PROFESOR QUÍMICO FARMACÉUTICO LUIS FLORES SARMIENTO, S.A. DE C.V., en razón que no adjuntó a su propuesta copia del registro sanitario vigente expedido por la Cofepris, tampoco presentó constancia oficial por la SSA que lo exima de contar con registro sanitario expedido por la Cofepris, no presenta aviso de funcionamiento del establecimiento y mucho menos presenta las características físico-químicas de los productos solicitados en la convocatoria, lo que hace evidente el incumplimiento a los requisitos a que se refiere el numeral 2.1 de la convocatoria.-----

IV.- Valoración de Pruebas. Las pruebas documentales admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 31 de diciembre de 2013, por su propia y especial naturaleza se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las cuales consisten en:-----

A).- Las presentadas por la [REDACTED], representante legal de la empresa PROFESOR QUÍMICO FARMACÉUTICO LUIS FLORES SARMIENTO, S.A. DE C.V., en sus escritos de fechas 28 de octubre de 2013, y 26 de noviembre de 2013, visibles a fojas 014 a la 372 y de la 336 a la 595 del expediente en que se actúa, consistentes en: copia simple de Escritura Pública de fecha 10 de mayo de 2013, pasada ante la fe del Notario Público número 193 del Estado de Sinaloa, propuesta técnica de la empresa PROFESOR QUÍMICO FARMACÉUTICO LUIS FLORES SARMIENTO, S.A. DE C.V., impresión del cnet-inconformidades de fecha 29 de octubre de 2013, Acta de notificación de fallo de Licitación

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-200/2013****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0767 /2014**

- 7 -

Pública Nacional número LA-019GYR031-N187-2013, de fecha 22 de octubre de 2013, impresión de la Ley General de Salud, Escritura Pública número 2,191 de fecha 13 de mayo de 2013, pasada ante la fe del Notario Público número 193 del Estado de Sinaloa, cotejada por personal de esta Área de Responsabilidades con copia certificada, Escritura Pública número 7,702 de fecha 30 de agosto de 2013, pasada ante la fe del Notario Público número 18 del Estado de Sinaloa, cotejada por personal de esta Área de Responsabilidades con copia certificada, Escritura Pública número 30,012 de fecha 14 de abril de 1999, pasada ante la fe del Notario Público número 156 del Estado de Sinaloa, cotejada por personal de esta Área de Responsabilidades con copia certificada, Escritura Pública número 8,025 de fecha 23 de febrero de 2007, pasada ante la fe del Notario Público número 149 del Estado de Sinaloa, cotejada por personal de esta Área de Responsabilidades con copia certificada. -----

B).- Las presentadas por el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sonora del citado Instituto, en su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 05 diciembre de 2013, visibles a fojas 700 a la 1590 del expediente en que se actúa, consistentes en: oficio número 279001200100/23150, de fecha 19 de julio de 2013, requerimiento de fórmulas magistrales, impresiones del Sistema de Consultas y Orientación sobre las Reservas de Compras de la Secretaría de Economía, de fecha 30 de agosto de 2013, oficio número 271902150900/067/ de fecha 28 de agosto de 2013, Resumen de Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR031-N187-2013, de fecha 10 de septiembre de 2013, oficio número 271902150100/A076 de fecha 10 de septiembre de 2013, dictamen de disponibilidad presupuestal de fecha 11 de septiembre de 2013, Estudio de Mercado para la adquisición de Fórmulas Magistrales para la Delegación Sonora ejercicio 2014, de fecha 22 de agosto de 2013, oficio número 270501611400/A077 de fecha 10 de septiembre de 2013, convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR031-N187-2013, Junta de Aclaraciones de la Licitación en comento de fecha 18 de septiembre de 2013, Acta de la segunda Junta de Aclaraciones de la Licitación que nos ocupa de fecha 23 de septiembre de 2013, Acta de la tercer Junta de Aclaraciones de la Licitación de mérito de fecha 30 de septiembre de 2013, Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas, de la Licitación en cuestión de fecha 08 de octubre de 2013, Acta de diferimiento de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 14 de octubre de 2013, oficio número 279001140100/A099 de fecha 09 de octubre de 2013, oficio número 27.90.01.200.100/ de fecha 14 de octubre de 2013, Acta de los Resultados de la Evaluación de las Propuestas Técnicas de la Licitación en comento de fecha 14 de octubre de 2013, Acta de notificación de Fallo de fecha 22 de octubre de 2013, impresiones de compranet, recibo de la Comisión Federal de Electricidad, Credencial para votar expedida a favor de la [REDACTED], por el Instituto Federal de Electoral, Registro Federal de Contribuyentes de la empresa PROFESOR QUÍMICO FARMACÉUTICO LUIS FLORES SARMIENTO, S.A. DE C.V., escrito de la C.P. Maribel López Portillo de fecha 28 de febrero de 2011, impresión de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos décima edición, propuesta de la empresa PROFESOR QUÍMICO FARMACÉUTICO LUIS FLORES SARMIENTO, S.A. DE C.V., así como la presuncional Legal y Humana. -----

C).- Las presentadas por el C. Felipe Antonio Sibaja Arango representante legal de la empresa Farmacias Margarita 24 horas, S.A. de C.V., en su escrito de fecha 24 de diciembre de 2013 consistente en: Escritura Pública número 10,652 de fecha 10 de agosto de 2013, pasada ante la fe del Notario Público número 53 del Estado de Sonora, cotejada por personal de esta Área de Responsabilidades con copia certificada, Registro Federal de Contribuyentes de la empresa Farmacias Margarita 24 horas, S.A. de C.V., Credencial para Votar expedida a favor del C. [REDACTED] por el Instituto Federal Electoral, propuesta de la empresa



Farmacias Margarita 24 horas, S.A. de C.V., Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas, de la Licitación en cuestión de fecha 08 de octubre de 2013, Junta de Aclaraciones de la Licitación en comento de fecha 18 de septiembre de 2013, Acta de la segunda Junta de Aclaraciones de la Licitación que nos ocupa de fecha 23 de septiembre de 2013, Acta de la tercer Junta de Aclaraciones de la Licitación de mérito de fecha 30 de septiembre de 2013, impresión de compranet de fecha 23 de diciembre de 2013. -----

- V.- **Consideraciones de previo y especial pronunciamiento, respecto de la preclusión de la instancia de inconformidad.** Previamente y por cuestión de método, se procede al estudio y análisis de la causal de improcedencia hecha valer por la empresa Farmacias Margarita 24 horas, S.A. de C.V., en su escrito de fecha 24 de diciembre de 2013, en el sentido de que: *"...la empresa inconforme Profesor Químico Biólogo Farmacéutico Luis Flores Sarmiento consintió los actos tácitamente al precluirle el término legal de seis días hábiles para la presentación de la inconformidad contra los actos de la convocatoria, junta de aclaraciones e incluso el acto de fallo, dejando de observar el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público"*; causal que se determina improcedente, únicamente por cuanto hace a la extemporaneidad contra el acto de fallo, toda vez que la empresa inconforme en la interposición de su escrito inicial observó lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 66 de la Ley de la materia que dice:-----

"Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

La Secretaría de la Función Pública podrá celebrar convenios de coordinación con las entidades federativas, a fin de que éstas conozcan y resuelvan, en los términos previstos por la presente Ley, de las inconformidades que se deriven de los procedimientos de contratación que se convoquen en los términos previstos por el artículo 1 fracción VI de esta Ley. En este supuesto, la convocatoria a la licitación indicará las oficinas en que deberán presentarse las inconformidades, haciendo referencia a la disposición del convenio que en cada caso se tenga celebrado; de lo contrario, se estará a lo previsto en el párrafo anterior.

De lo que se tiene que la inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet, y en el caso que nos ocupa la empresa PROFESOR QUÍMICO FARMACÉUTICO LUIS FLORES SARMIENTO, S.A. DE C.V., optó por interponer su inconformidad a través de Compranet, el día 28 de octubre de 2013, signado por el Director General Adjunto de Inconformidades de la Dirección General de Controversia y Sanciones en Contrataciones Públicas en la Secretaría de la Función Pública. -----

Por tanto, la empresa PROFESOR QUÍMICO FARMACÉUTICO LUIS FLORES SARMIENTO, S.A. DE C.V., interpuso su inconformidad dentro del término establecido en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que indica lo siguiente:-----

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

i. ...

- II. ...
III. *El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.*

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;

Precepto legal que establece que el plazo para promover la inconformidad será de 6 días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública; precisado lo anterior, se tiene que el acta de fallo se llevó a cabo el día 22 de octubre de 2013, por lo que el plazo de 6 días hábiles siguientes para promover su inconformidad, establecido en el artículo 65 de la Ley de la materia, corrió del día 23 al 30 de octubre del 2013; y como se señaló anteriormente, el escrito de inconformidad que nos ocupa fue presentado a través de Compranet el 28 de octubre de 2013, por lo tanto se tiene que la [REDACTED], representante legal de la empresa PROFESOR QUÍMICO FARMACÉUTICO LUIS FLORES SARMIENTO, S.A. DE C.V., presentó la inconformidad en contra del acto de fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR031-N187-2013, de fecha 22 de octubre del 2013, en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 6 días hábiles siguientes al que tuvo conocimiento del acto de fallo y que en el caso fue el día 28 de octubre del 2013; razón por la cual devienen de improcedentes los argumentos expuestos por la empresa FARMACIAS MARGARITA 24 HORAS, S.A. de C.V., en su escrito de fecha 24 de diciembre de 2013, por el que desahoga su derecho de audiencia, al señalar que la inconformidad contra el acto de fallo resulta extemporánea.-----

- VI.- Consideraciones.-** Ahora bien respecto a las manifestaciones que realiza el impetrante en su escrito inicial en el sentido de que *"... la segunda junta de aclaraciones de fecha 23 de septiembre de 2013, se notificó en el portal de COMPRANET hasta el día 25 del mismo mes y año, incumpléndose lo dispuesto en el artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y si bien es cierto que la tercer junta de aclaraciones de fecha 30 de septiembre de 2013, se publicó el mismo día de su celebración, también cierto es que de igual manera se viola lo dispuesto en el precepto legal invocado, puesto que sólo existieron 5 días naturales de los 6 obligatorios por la Ley de la materia, para la celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones..."*, se declaran improcedentes por actos consentidos, toda vez que si consideraba el hoy inconforme que se contravino lo dispuesto en el artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud que el acto de la segunda junta de aclaraciones no se subió al portal de Compranet el mismo día de su celebración y que sólo existieron 5 días entre la última junta de aclaraciones y el acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo ser 6 días entre uno y otro acto; debió hacer valer su inconformidad en el momento procesal oportuno, es decir, en contra de los actos de las juntas de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, en términos del 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual establece:-----

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

- I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.*

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

...

Precepto legal del cual se desprende que en la inconformidad en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones, y en el presente caso la última junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, se celebró el 30 de septiembre de 2013, sin que al efecto haya presentado inconformidad respecto a dicho evento, luego entonces el hoy accionante consintió lo asentado en las juntas de aclaraciones, toda vez que el escrito de inconformidad que nos ocupa, fue interpuesto hasta el día 28 de octubre de 2013, impugnando el acto de fallo. Establecido lo anterior, los hechos y actos que impugna el accionante y que se analizan en el presente considerando resultan improcedentes por actos consentidos al hacerse valer extemporáneamente.

- VII.- Consideraciones.** Las manifestaciones en que basa sus asertos el inconforme, contenidas en su escrito inicial de fecha 28 de octubre de 2013, relativas al desechamiento de su propuesta, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas; toda vez que la convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que al haber desechado la propuesta presentada por la empresa PROFESOR QUÍMICO FARMACÉUTICO LUIS FLORES SARMIENTO, S.A. DE C.V., en el acto de fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR031-N187-2013, llevado a cabo el 22 de octubre de 2013, se ajustó al contenido de la convocatoria, así como a la normatividad que rige a la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 71, tercer párrafo, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establecen:

"Artículo 71.- La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66."

...

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, en razón que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa y que al efecto remitió la convocante con su informe circunstanciado de hechos, de fecha 05 de diciembre de 2013, en específico, del Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR031-N187-2013, visible a fojas 1005 a 1067 del expediente que se resuelve, se advierte que se determinó desechar la propuesta técnica de la





empresa PROFESOR QUÍMICO FARMACÉUTICO LUIS FLORES SARMIENTO, S.A. DE C.V.,
bajo los siguientes argumentos: -----

ACTA DE NOTIFICACIÓN DE FALLO

En Ciudad Obregón, Sonora, siendo las 15:00 horas del día 22 de octubre de 2013, en la sala de juntas de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en calle prolongación Hidalgo y Huisaguay s/n, Colonia Bellavista, C.P. 85130, de esta Ciudad; se reunieron los servidores públicos cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo el acto de Notificación de Fallo de la Convocatoria indicada al rubro, de conformidad con los artículos 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante, la Ley) y 46 de su Reglamento, así como lo previsto en el numeral 11 de la Convocatoria. El acto es presidido por el Lic. Víctor Murrieta González, Jefe del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios; servidor público facultado por la Convocante conforme al Artículo 33 Fracción II de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; y demás servidores públicos designados.

DESARROLLO DEL EVENTO

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 de la Convocatoria que rige el presente procedimiento, siendo la hora indicada para el inicio del acto, el Lic. Víctor Murrieta González, Jefe del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, procedió a la presentación de cada uno de los servidores públicos presentes y demás participantes a este evento, declarando formalmente iniciado el acto.

La Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Sonora en calidad de Convocante, procedió a informar que de la revisión realizada a las propuestas técnicas por parte del área requeriente y/o usuaria, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y conforme al numeral 26.5.1 de las Políticas, Bases y

Una vez determinado el Dictamen Técnico que fue elaborado y proporcionado por el Área Usuaria y/o Requerente de los bienes; por parte de la Convocante y con fundamento en el Artículo 36 el cual señala que en todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; se realiza evaluación cualitativa, administrativa y legal que determinan las causales de incumplimiento que afectan de manera integral la solvencia de las propuestas.

LICITANTE	SITUACION: Se desecha la Propuesta.
PROFESOR QUÍMICO FARMACEUTICO LUIS FLORES SARMIENTO, S.A. DE C.V.	<p>1.- No presenta copia de Registro Sanitario vigente expedido por la COFEPRIS conforme a lo establecido en el Artículo 376 de la Ley General de Salud, debidamente identificado por los números de partidas y productos propuestos, tampoco presenta constancia oficial expedida por la S.S.A. que lo exima de contar con Registros Sanitarios expedidos por la COFEPRIS para los productos solicitados por el Instituto, presenta en su defecto una solicitud de fecha 28 de Febrero de 2011 dirigida al Director de Normatividad y Regulación Sanitaria de la Secretaría de Salud del Estado de Sinaloa, sin que obre en expediente de proposición la respuesta que se requiere para cumplir con el requisito solicitado en numeral 2.1 fracción II y numeral 2.2 incisos b) y g) de la presente Convocatoria.</p> <p>2.- No presenta aviso de funcionamiento del establecimiento.</p> <p>3.- No presenta para cada uno de los productos base las características físico-químicas de los productos solicitados por el Instituto.</p>

Acta de cuyo contenido se aprecia que la convocante determinó desechar la propuesta de la empresa inconforme, en atención a que *no presenta copia de Registro Sanitario vigente expedido por la COFEPRIS, conforme a lo establecido en el artículo 376 de la Ley General de Salud, debidamente identificado por los números de partidas y productos propuestos, tampoco presenta constancia oficial expedida por la S.S.A., que lo exima de contar con Registros Sanitarios expedidos por la COFEPRIS para los productos solicitados por el Instituto, presenta en su defecto una solicitud de fecha 28 de febrero de 2011 dirigida al Director de Normatividad y Regulación Sanitaria de la Secretaria de Salud del Estado de Sinaloa, sin que obre en expediente de proposición la respuesta que se requiere para cumplir con el requisito solicitado 2.1 fracción II y*

numeral 2.2 incisos b) y g) de la convocatoria, no presenta aviso de funcionamiento del establecimiento, y no presenta para cada uno de los productos base las características físico-químicas de los productos solicitados por el instituto, lo anterior con fundamento en los numerales 2.1 fracción II y 2.2 incisos b) y g) de la convocatoria; desechamiento que se encuentra ajustado a derecho, toda vez que del contenido de los numerales anteriormente citados se desprende que se solicitó en la parte que interesa lo siguiente: -----

"2.1 CALIDAD:

Los licitantes deberán acompañar a su propuesta técnica los documentos siguientes:

I.- Copia del Registro Sanitario vigente expedido por la COFEPRIS, conforme a lo establecido en el Artículo 376 de la Ley General de Salud (vigencia no mayor de 5 años respecto al año de esta licitación), debidamente identificado con los números de partidas y claves propuestas. Así como los anexos correspondientes a los marbetes, que acrediten fehacientemente que los productos ofertados cumplen con la descripción del Cuadro Básico y/o registro sanitario.

...

II.- En caso de que los bienes ofertados no requieran de Registro Sanitario, deberá presentar constancia oficial, expedida por la SSA, con firma autógrafa y cargo del servidor público que la emite, que lo exima del mismo.

...

"2.2. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

El licitante deberá acompañar a su propuesta técnica y Económica, la documentación que a continuación se señala:

b).- Copia del Registro Sanitario vigente expedido por la COFEPRIS, conforme a lo establecido en el Artículo 376 de la Ley General de Salud (vigencia de 5 años), debidamente identificado por el nombre del producto. así como los anexos correspondientes al marbete, que acredite fehacientemente que el producto ofertado cumple con la descripción del Cuadro Básico.

g) En caso de que los bienes no requieran de registro sanitario, deberán presentar constancia expedida por la SSA que lo exima del mismo.

..."

De lo antes citado, se advierte que la Convocante en los puntos 2.1 fracciones I y II y 2.2 incisos b) y g) de la convocatoria, solicitó a los licitantes copia del Registro Sanitario vigente expedido por la COFEPRIS, debidamente identificado por los números de partidas y claves propuesta, y para los bienes ofertados que no requieran de Registro Sanitario, se debería de presentar copia de la constancia oficial expedida por la SSA, con firma autógrafa y cargo del servidor público que la emite, en el que se indique que lo exime del mismo; y en el caso concreto de los documentos que presentó la empresa PROFESOR QUÍMICO FARMACÉUTICO LUIS FLORES SARMIENTO, S.A. DE C.V., dentro de su propuesta y que al efecto remitió la convocante con su informe circunstanciado, no se advierte alguna que se refiera al Registro Sanitario de las partidas propuestas o el oficio de la S.S.A., que la exima del Registro Sanitario, únicamente obra una solicitud de fecha 28 de febrero de 2011, suscrita por el representante legal de la empresa PROFESOR QUÍMICO FARMACÉUTICO LUIS FLORES SARMIENTO, S.A. DE C.V., dirigida al Director de Normatividad y Regulación Sanitaria de la Secretaría de Salud del Estado de Sinaloa,



visible a fojas 1550 del expediente en que se actúa, la que se inserta para efectos de mejor proveer:

1550

farmacias
moderna

Culliacán, Sin., a 28 DE Febrero de 2011

SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA
RECIBIDO
28 FEB 2011
REGULACIÓN SANITARIA

[Redacted]
Director de Normatividad y Regulación Sanitaria
Federalismo no. 2500 Col. Recursos Hidráulicos
CP. 80100 Culiacán, Sin.

Estamos participando en una Licitación Pública del Servicio de Elaboración de Fórmulas Magistrales, en la que se nos requiere constancia de la Secretaría de Salud donde se existe a las fórmulas Magistrales de Número de Registro Sanitario.

Considerando que la Ley General de Salud en ninguno de sus artículos impone esta obligación solicito dicha constancia.

En su Art. 224 menciona que los medicamentos se clasifican por su preparaciones y en este caso son preparados conforme a la fórmula prescrita por un médico mediante receta.

Nuestra Razón Social es Prof.Q.F. Luis Flores Sarmiento, S.A. de C.V. Con Nombre comercial Droguería Moderna con domicilio en Ángel Flores No. 118 Col. Centro Culiacán Sinaloa. No de Licencia Sanitaria 25 006 11 0007 Clasificación autorizada para Droguería según Art 257 Fracc. VIII de la Ley General de Salud.

Esperando vernos favorecidos con su apoyo y pronta respuesta, me despido quedando a sus órdenes.

C.P. Manuel López Portillo
[Redacted]

Documental a la que se concede valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con la referida documental se acredita lo que en la misma se consigna y a saber es una solicitud efectuada ante la Dirección de Normatividad y Regulación Sanitaria de la Secretaría de Salud del Estado de Sinaloa, para el efecto de que se expida un documento en el que se señale que las fórmulas magistrales no requieren de Registro Sanitario, documento con el cual no se da cumplimiento a lo

solicitado en los puntos 2.1 fracción II y 2.2 incisos b) y g) de la convocatoria, toda vez que en el mismo se solicitó constancia oficial expedida por la Secretaría de Salud, con firma autógrafa y cargo del Servidor Público que la emite, más no así el documento con el que los licitantes realizan la solicitud para que se expida la constancia solicitada. -----

Ahora bien, por cuanto hace a los motivos de inconformidad expuestos por la empresa PROFESOR QUÍMICO FARMACÉUTICO LUIS FLORES SARMIENTO, S.A. DE C.V., relativos a que su representada exhibió autorización de licencia sanitaria vigente, y aviso de responsabilidad como corresponde de acuerdo al artículo 198 de la Ley General de Salud y no le corresponde el aviso de funcionamiento de acuerdo al artículo 200 Bis del precepto legal invocado, que señala que deberán dar aviso de funcionamiento los establecimientos que no requieran de autorización sanitaria. Que de acuerdo con el artículo 203, 204, 371, 376 de la Ley General de Salud la Autorización Sanitaria que es otorgada al interesado después de ser analizada y haber dado cumplimiento a los requerimientos técnicos solicitados por la Secretaría de Salud y no es obligación de la COFEPRIS ni de la Secretaría de Salud dar contestación obligada a un hecho autorizado en la misma, por lo que resulta ser un requisito inválido y tendencioso. Que la convocante establece como motivo de inconformidad, que su representada no presenta para cada uno de los productos base las características físico-químicas de los productos solicitados, lo que resulta falso y contravienen los propios análisis realizados en el ejercicio anterior por la convocante en la licitación SA-019GYR031-N-2013, la cual solicita el mismo documento y le es presentado bajo el mismo formato y lo da por autorizado, así mismos en este proceso no aclara o especifica formato alguno, sino deja la opción al licitante de formato libre mediante la presentación de un escrito que su representada presenta, se determinan infundados, habida cuenta que del fallo antes transcrito se desprende que su propuesta fue descalificada, igualmente por no presentar aviso de funcionamiento del establecimiento y no presentar para cada uno de los productos base las características físico-químicas, solicitadas en el numeral 2.2 de la convocatoria en los términos siguientes: -----

"2.2. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

El licitante deberá acompañar a su propuesta técnica y económica, la documentación que a continuación se señala:

a. *Aviso de Funcionamiento*

...
d). *Copia de la autorización y registro emitido por la Secretaría de Salud y sus anexos para operar en los términos que se requieren para la prestación del servicio de preparación de fórmulas magistrales. Para cada uno de los productos base, el licitante anotará en la descripción del producto base lo siguiente: características físico-químicas, recomendaciones de uso del producto base, número de registro o autorización ante la S.S.A. del producto.*

..."

De lo transcrito anteriormente se desprende que en la convocatoria se solicitó entre otros requisitos, el aviso de funcionamiento y las características físico-químicas de los productos base, no obstante, del contenido de la propuesta de la empresa PROFESOR QUÍMICO FARMACÉUTICO LUIS FLORES SARMIENTO, S.A. DE C.V., visible a fojas 1068 a la 1589 del expediente en que se actúa, no se desprenden las documentales requeridas, esto es, el aviso de funcionamiento y las características físico-químicas de los productos base, incumplimiento que por lo que hace al aviso de funcionamiento se confirma con el propio dicho de la empresa accionante



relativo a que su representada exhibió la autorización de la licencia sanitaria y el aviso de responsable sanitario y que de acuerdo con la Ley General de Salud, no le corresponde exhibir el aviso de funcionamiento, pretendiendo la empresa licitante negociar el contenido de la convocatoria, lo cual en términos de la misma y de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no podrán ser negociadas, según se establece en los términos siguientes:-----

"2. DESCRIPCIÓN, UNIDAD Y CANTIDAD.

...
Las condiciones contenidas en la presente convocatoria a la licitación y en las proposiciones presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas.

"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

...
Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación e invitación a cuando menos tres personas y en las proposiciones, presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas.

De cuyo contenido se desprende que las condiciones establecidas en la convocatoria a la licitación y en las proposiciones presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas, luego entonces la empresa inconforme debía de ajustarse a lo previamente establecido en la convocatoria, o en su defecto inconformarse contra la misma, si consideraba que el requisito solicitado no era de observancia obligatoria para su representada.-----

Ahora bien, por cuanto hace al requisito relativo a las características físico-químicas de los productos base, en autos del expediente en que se actúa, obra la documental visible a fojas 1489 a la 1538, con la cual la empresa impetrante pretende dar cumplimiento a la solicitado en el inciso d) del punto 2.2 de la convocatoria, antes transcrito, sin embargo, con dicha documental no se cumple lo solicitado en el referido punto, pues sólo hace constar la siguiente información: (a manera de ejemplo se transcriben 6 productos):-----

"... Maribel López Portillo y/o Carlos Cueto Bujaidar, en mi carácter de representante legal de la empresa: profesor químico farmacéutico Luis flores sarmiento, s.a. de c.v., de nombre comercial farmacias moderna y en términos del numeral 3.2 "propuesta técnica" incisos II de la convocatoria de la licitación pública nacional LA-019GYR031-N187-2013, que dice:

Para cada uno de los productos base, el licitante anotará en la descripción del producto base lo siguiente: características físico-químicas, recomendaciones de uso del producto base, número de registro o autorización ante la S.S.A. del producto base.

NO.	UNIDAD MEDICA	INGREDIENTE	MEDIDA	REGISTRO	INDICACIONES DE USO
1	HGP	ACEITE DE ALMENDRAS	ML	2500611007	Siga instrucciones otorgadas por el médico tratante y el uso marcado en la etiqueta.
2	HGP	ACETONA	ML	2500611007	Siga instrucciones otorgadas

					por el médico tratante y el uso marcado en la etiqueta.
3	HGP	ACIDO ASCORBICO	GRS	2500611007	Siga instrucciones otorgadas por el médico tratante y el uso marcado en la etiqueta.
4	HGP	ACIDO BENZOICO	GRS	2500611007	Siga instrucciones otorgadas por el médico tratante y el uso marcado en la etiqueta.
5	HGP	ACIDO GLICOLICO	GRS	2500611007	Siga instrucciones otorgadas por el médico tratante y el uso marcado en la etiqueta.
6	HGP	ACIDO LACTICO	GRS	2500611007	Siga instrucciones otorgadas por el médico tratante y el uso marcado en la etiqueta.

Documental de la que se desprende lo que en la misma se consigna y a saber, es que la empresa inconforme exhibió una relación de los bienes propuestos en donde asienta la siguiente información: la unidad médica, la medida, el registro y las indicaciones de uso, pero no refiere las características físico-químicas de los productos enlistados como se requirió en la convocatoria, de ahí que la empresa PROFESOR QUÍMICO FARMACÉUTICO LUIS FLORES SARMIENTO, S.A. DE C.V., no cumple con los requisitos que fueron motivo de desechamiento y que fueron analizados anteriormente; confirma lo anterior, lo aducido por la convocante al señalar en su informe circunstanciado que: " ... resulta más que evidente que la inconforme incumplió con los requisitos establecidos en la convocatoria, ya que no presentó documentos que acrediten su Registro Sanitario vigente expedido por la COFEPRIS, así como tampoco presentó constancia expedida por la SSA que lo exima del mismo, y aún y cuando infiere que los requisitos solicitados en la convocatoria no le corresponden, es evidente que no es en dicha etapa procesal cuando se valore tal circunstancia, es más se debe de entender que los multimencionados requisitos forman parte de las bases de licitación y por lo tanto, se trata de requisitos que innegablemente deben presentar todos los participantes ... al momento de someter a evaluación la propuesta entregada por el inconforme, no se encuentra el aviso de funcionamiento, situación que provocó su incumplimiento ... de la lectura que se realice al documento con el cual pretendió cumplir con este requisito, se desprende con meridiana claridad que en ninguna parte del mismo asentó las características físico-químicas de cada producto, por ejemplo líquido viscoso oscuro, líquido transparente polvo blanco, polvo blanco cristalino, láminas claras, líquido amarillo, comprimidos blancos entre otros." -----

Establecido lo anterior, y toda vez que el hoy inconforme omitió el cumplimiento de los requisitos contenidos en los numerales 2.1 facción II y 2.2 incisos a), b), d) y g), de la convocatoria, resultó procedente que la convocante desechara la propuesta presentada por la empresa PROFESOR QUÍMICO FARMACÉUTICO LUIS FLORES SARMIENTO, S.A. DE C.V., en la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR031-N187-2013, por lo que en este sentido la convocante ajustó su actuación a los criterios de evaluación contenidos en los numerales 9.1 y 9.2, artículos 36 y 36 bis de la Ley de la materia, así como las causales de desechamiento previstas en el numeral 10 inciso A) de la propia convocatoria, que indican:-----

"Artículo 36.- Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

...

"Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

...

"9.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que les sigan en precio.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en las bases.
- Se verificará documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en estas bases, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.
- Se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la propuesta técnica.
- Se verificará el cumplimiento de la propuesta técnica, conforme a los requisitos establecidos en el numeral 6.2, de las bases de esta Convocatoria.

9.2. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES ECONÓMICAS.

Se analizarán los precios ofertados por los licitantes, y las operaciones aritméticas con objeto de verificar el importe total de los bienes ofertados, conforme a los datos contenidos en su propuesta económica **Anexo Número 8 (ocho)**, de las presentes bases.

"10. CAUSAS DE DESECHAMIENTO.

Se desecharán las propuestas de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

- A) Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria contenidos en los numerales **1.1, 2, 2.1, 2.2, 6, 6.2, 6.3, 7.1 y 7.2** así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la propuesta.

...

Por lo anteriormente analizado se determina que la convocante con su actuación garantizó al Estado las mejores condiciones de contratación disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen:-----

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

I. Licitación pública;

II. Invitación a cuando menos tres personas, o

III. Adjudicación directa.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."

VIII.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa FARMACIA MARGARITA 24 HORAS, S.A. de C.V., en su escrito de fecha 24 de diciembre de 2013 en su carácter de tercero interesado, este Órgano Administrativo consideró todos los argumentos que hizo valer, los cuales confirman el sentido en que se emite la presente Resolución, toda vez que quedó debidamente acreditado el incumplimiento en que incurrió la empresa accionante a los requisitos de la convocatoria.-----

IX.- Por lo que hace al derecho de formular alegatos otorgados a la empresa PROFESOR QUÍMICO FARMACÉUTICO LUIS FLORES SARMIENTO, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme, así como a la empresa FARMACIA MARGARITA 24 HORAS, S.A. de C.V., en su carácter de tercero interesado, se les tiene por precluido su derecho para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----



Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

- PRIMERO.-** La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y la convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer. -----
- SEGUNDO.-** Con fundamento en los artículos 65 fracción I, 67 fracción II y 71 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina improcedente por actos consentidos, al ser extemporánea la inconformidad interpuesta por la [REDACTED] representante legal de la empresa PROFESOR QUÍMICO FARMACÉUTICO LUIS FLORES SARMIENTO, S.A. DE C.V., respecto de los motivos relacionados con las juntas de aclaraciones. -----
- TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por la [REDACTED] representante legal de la empresa PROFESOR QUÍMICO FARMACÉUTICO LUIS FLORES SARMIENTO, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sonora del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR031-N187-2013, convocada para la contratación de los servicios de preparación y suministro de fórmulas magistrales para el ejercicio 2014, respecto de su desechamiento en el fallo. -----
- CUARTO.-** Notifíquese la presente resolución a la [REDACTED], representante legal de la empresa PROFESOR QUÍMICO FARMACÉUTICO LUIS FLORES SARMIENTO, S.A. DE C.V., través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el piso 9, del edificio marcado con el número 479 de la calle Melchor Ocampo, Colonia Nueva Anzúres, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, en esta Ciudad, debiéndose fijar un tanto de la presente Resolución en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente en el que se actúa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **toda vez que no señaló domicilio en el lugar en que reside esta autoridad.** -----

QUINTO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme o en su caso, por el tercero interesado en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

SEXTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFIQUESE.**-----



Lic. Federico de Alba Martínez.

Para:



C.P. Benjamín Castro Valenzuela.- Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sonora del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Prolongación Av. Hidalgo y Huisaguay s/n, Col. Bella vista, C.P. 85130, Cd. Obregón, Municipio de Cajeme, Son., Tel: (01 664) 414 40 27, Exts: 104 Y 111, Fax: (01 664) 414 40 61.

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.

C.c.p. Lic. Miguel Jiménez Llamas.- Titular de la Delegación Estatal en Sonora del Instituto Mexicano del Seguro Social.- 5 de febrero número. 220 Norte, entre Allende y Nainari, Col. Centro, C.P. 85000, Ciudad Obregón, Sonora.- Fax. 15-23-77.

Lic. Jesús Antonio Ramírez Lara.- Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Sonora.

MCCHS*HAR*CAMS

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN II DE LA LFTAIPG, LA INFORMACIÓN OCULTA CON GRIS CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES